

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-1998-00135-00

De cara a lo informado por el Juzgado 9° Civil Municipal de esta ciudad, secretaría ofíciase nuevamente a dicha entidad, a fin de que se sirva complementar la respuesta allegada en el sentido de precisar, si la medida cautelar de remanentes solicitada mediante oficio No. 00052/08 de fecha 17 de enero de 2008, decretada dentro del proceso ejecutivo con radicación 2007-1222, se encuentra vigente o no. A fin de librar los oficios respectivos atinentes a dicha medida cautelar, o en su defecto se haga el respectivo trámite de desarchivo para verificar la información. Ofíciase

En todo caso, teniendo en cuenta la información recibida por el citado Despacho Judicial, el peticionario deberá proceder con el desarchivo del mencionado proceso, y para tal fin sùrtase el trámite respectivo ante Archivo Central.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418b734d6e8769e3a25b997eb934d05e207ebd065b710196082231c11b99ced0**

Documento generado en 05/06/2024 01:50:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2010-00001-00

Obre en autos, el escrito allegado por la apoderada judicial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, informando sobre el cumplimiento del fallo proferido dentro del asunto e la referencia.

Secretaría, procédase archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___73___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1f9b0735855a4aa0e812c93684d60fe8d9bc1a908d66b083f205372f7a5da6**

Documento generado en 05/06/2024 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2017-00670-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el representante legal del Banco de Bogotá, coadyuvada por su apoderado judicial, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación con base en el proceso de reorganización de persona natural no comerciante iniciado por el demandado MANUEL SANTIAGO JIMENEZ LABRADOR, atendiendo lo señalado en escrito que se resuelve.

Segundo: Conforme la respuesta obrante a folio 31 allegada por la DIAN, informando que el demandado no tiene obligaciones tributarias con esa entidad, se dispone **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Oficiése.

Tercero: Ordenar desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd2acebf3e47d836934b0384bfe8c821cd54bfa579a263ac8455e13d233b4e9**

Documento generado en 05/06/2024 01:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2018-00533-00

Revisada el acta de notificación vista a folio 362, se advierte que se notificó a la curadora Ad Litem para ejercer la representación del causante Alfonso Sandaña María Chiquinquirá (q.e.p.d.), y en tal sentido la auxiliar de la justicia allegó la contestación a la demanda, sin embargo, véase que, conforme se dispuso en auto adiado 20 de febrero del corriente, la designación se realizó a nombre de la emplazada Rita Elvia Casallas de Pereira.

Por lo anterior, secretaría, procédase a notificar en debida forma a la auxiliar de la justicia, y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda en representación de la emplazada Rita Elvia Casallas de Pereira.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9d7237df3e300b9c8be41d054d8ffb44dac4aa7466b0bcea0079105ca6f7ff**

Documento generado en 05/06/2024 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00241-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda al poder allegado, se insta al togado Camilo Alberto Medina Parra, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la constancia de remisión del poder conferido por los demandantes en la demanda principal, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto aporte el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___73___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 135d7b202f56f3d95207234fd8832dbcfee3f63c634a0b629d1da610edbf6d16

Documento generado en 05/06/2024 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00241-00

Incorpórese al expediente las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de litigio en la demanda Ad Excludendum – Fls. 435 a 445.

Teniendo en cuenta que ya obra en el expediente, la inscripción de la demanda Ad Excludendum en el respectivo certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de litigio, secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb92c8dcb1e2a3530e30a39a73a5618f4f13619f391c59d29c8ca0c147b0006a**

Documento generado en 05/06/2024 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00247-00

De cara a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispone señalar la hora de las 02:00 P.M., del día CINCO (5) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a efectos de verificar el cumplimiento o no del acuerdo de conciliación celebrado en audiencia de fecha 24 de noviembre de 2020 y de ser el caso agotar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., tal y como se dispuso en auto de fecha 1° de octubre de 2019 – fl.59.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28939270450c9fb8b9e3d361177913afb6a89f5ff32023f564b16f2df68abce**

Documento generado en 05/06/2024 01:30:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00607-00

Se requiera a la parte actora, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., para que, proceda dentro del termino señalado en auto que antecede a dar cumplimiento a la carga allí impuesta. Sin perjuicio, que dicho oficio pueda ser solicitado y radicado por la parte demandada, como interesado, y para ello deberá actualizarse.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e96a255317df24f118b9eb389f16f2047ba21e75156603ec9d934c82589a33**

Documento generado en 05/06/2024 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00632-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte actora, describió en termino el traslado de las excepciones de mérito formuladas.

2. Sería del caso proceder a fijar fecha para llevar acabo la inspección judicial prevista en el artículo 375 del C.G.P., sino fuera porque se advierte que no se ha integrado al contradictorio el acreedor hipotecario VICTOR MONFA, por lo que en tal sentido, se dispone requerir a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, proceda a notificar al mencionado acreedor, bien sea, por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/06/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.73 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f314673d8b20ae53388faf88e7ce15f51d5ed52ba6543d6d8a884b38e8dca5b2

Documento generado en 05/06/2024 01:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00820-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a través de Curador Ad Litem a los demandados MARIA ENELIA LOZANO MELO, HENRY ALBERTO LOZANO MELO, CLAUDIA MARCELA BOBADILLA AGUILAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando como excepción de mérito la denominada “*de oficio*”.

Por ser procedente lo solicitado por el curador Ad Litem, se fija como gastos de curaduría la suma de \$410.000, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago, por la parte demandante.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:00 a.m., del día VEINTISIETE (27) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibídem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibídem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio Raúl Adelmo Martínez Bejarano, Jorge Enrique Vargas Pérez y Adan Reyes, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA

MARIA ENELIA LOZANO MELO, HENRY ALBERTO LOZANO MELO, CLAUDIA MARCELA BOBADILLA AGUILAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS - **A través de Curador Ad Litem.**

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b16aac5b7786c973ec65dc118d4b57e9cd6d777cd37d48a1b193e942c01564**

Documento generado en 05/06/2024 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00349-00

De cara a la misiva nuevamente allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (anexo 052), secretaría, procédase de forma inmediata a elaborar y remitir a la entidad en mención, el oficio y los anexos ordenados en auto que antecede, con copia a la parte actora, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73_ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1583f63d593e5df0438ef8298e421fee12e05063da6bb356c015694099c02**

Documento generado en 05/06/2024 05:16:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00289-00

1. Incorpórese a los autos, la documental allegada por la parte actora, con la cual acredita la celebración de la audiencia realizada dentro del proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR el 21 de mayo de 2024, adelanta en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, decretando pruebas de oficio – anexo 079, la cual se deja en conociendo de la parte demandada.

2. Respecto a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada – anexo 080, el libelista estese a lo resuelto inciso 1° del auto adiado 9 de mayo del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c249690203f7a8d94fc0d150139691d451ce0ff76b95951a4c72dafb8f669a22**

Documento generado en 05/06/2024 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00400-00 (Cuaderno principal)

Sin mayores elucubraciones no se revocará el auto fustigado por las razones que pasan a exponerse:

La profesional del derecho se duele que la notificación del demandado ISMAEL FLÓREZ adolece de irregularidades, pues solo se aportó la notificación de que trata el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, aunado que, el dominio YOPMAIL, es desechable, además que, nunca se dijo por el demandante de donde se conoce la dirección electrónica del señor Flórez, pues, en la demanda precisó no conocerla, en ese orden de ideas, se debe revocar el auto que ordena correr traslado para alegar de conclusión.

Expuesto lo anterior, lo primero que debe dejarse claro es que, desde el 2 de junio de 2023, se tuvo notificado mediante aviso al demandado ISMAEL FLOREZ URIBE, notificación que obra a pdf 59, hechos notoriamente contrarios a los alegados por la togada, pues no solo se practicó la notificación personal de que trata el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, sino también la contemplada por el artículo 292 *ibídem*, auto que quedó ejecutoriado sin que contra aquel se interpusiera recurso alguno.

Sumado a ello, el despacho no advierte irregularidad alguna del auto que es objeto de censura, es decir del calendado 9 de mayo de 2024, así, la profesional del derecho no puede pretender revivir términos recurriendo una decisión adoptada hace más de un año y atacarla por medio de un auto que simplemente es la consecuencia de un proceso adelantado atendiendo al linaje de la acción y a los postulados de notificación y del cual, sus decisiones han sido correctamente puestas en conocimiento de las partes y las cuales, se insiste en su oportunidad no fueron controvertidas.

Y es que, con todo, auscultado el proceso de notificación nuevamente, no se advierte irregularidad alguna en la notificación adelantada respecto el prenombrado demandado.

En gracia de discusión, y si se tratare de una nulidad por indebida notificación, mírese que a la luz del artículo 135 del Ordenamiento Procesal, esta solo podrá ser alegada por la persona afectada, en ese orden de ideas, el legitimado en la causa para su proposición era el señor Flórez.

Por lo expuesto, no se revocará la decisión fustigada, **secretaría** contabilícese el término concedido en el auto opugnado.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

AJTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. ____06/06____ 2024</p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. __73__ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b25a74bca162213a2984761f2c3b36767193b158439e413ee11e7ac5f04d7ee**

Documento generado en 05/06/2024 02:49:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00400-00 (Cuaderno 3 nulidad)

No se dará trámite al incidente de nulidad propuesto por el señor MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ, el pasado 23 de mayo de 2024, como quiera que, el pasado 15 de abril del año avante, el despacho dispuso aceptar el desistimiento del señor Cabrales López, por encontrarse en proceso de negociación de deudas como persona natural no comerciante.

Ahora, se le deja de presente al señor Cabrales, que el hecho que él se encuentre en el proceso antes señalado no exime al acreedor de seguir la ejecución contra los demás deudores, situación que en el caso de marras acontece.

NOTIFÍQUESE (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. ____06/06____ 2024</p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. __73__ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c6568b6ea6ee51e1f06c1f7f10d3ead86d666e36cc4e7417b1c890da2685c3**

Documento generado en 05/06/2024 02:49:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00400-00 (Cuaderno 4 previas)

No se dará curso a las excepciones previa propuestas vía reposición presentadas por el señor MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ, el pasado 23 de mayo de 2024, pues como se dijera en auto de la misma fecha, el despacho por auto del 15 de abril del año avante, se dispuso aceptar el desistimiento del señor Cabrales López, por encontrarse en proceso de negociación de deudas como persona natural no comerciante, por lo tanto, el mismo ya no es parte al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. ____06/06____ 2024</p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. __73__ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96c895cbe347917cab1b37fbbc45753574df321440e9778425dbf11aa85e1ba**

Documento generado en 05/06/2024 02:49:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00417-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente de cara a la nulidad formula por el apoderado judicial del llamado en garantía Germán Albornoz Bueno.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

En síntesis, la profesional del derecho invocó como causal de nulidad la precedida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso ***“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad de acuerdo con la ley debió ser citado.”***

Enfilada a demostrar que se desatendieron los postulados de la ley 2213 de 2022, en cuanto la omisión de indicar respecto de aquel la dirección electrónica de notificación, y pese a suministrarse como sitio de notificación del señor Albornoz, el mismo que el de la entidad TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A., no se hizo bajo la gravedad del juramento, además, que no puede pasarse por alto que él es el representante legal suplente de la entidad más no el representante legal principal, sumado a ello, la dirección electrónica de la precitada entidad no es su dirección electrónica para recibir notificaciones, por lo tanto, a la fecha el nulidista no ha tenido conocimiento del auto admisorio del llamamiento.

Refiere también, que el despacho tuvo por notificado al quejoso, aunque nunca se formuló llamamiento en garantía en su nombre, sino, solamente hasta el 26 de abril de 2023, cuando en uso de la facultad contemplada por el artículo 93 del Ordenamiento Procesal, se llamó en garantía al referido señor.

CONSIDERACIONES

Dentro del estatuto procesal civil, y más exactamente en lo regulado por el artículo 133, se especifican las causales que el legislador taxativamente contempló para el evento en el que se llegase a presentar una falencia procesal capaz de originar una invalidación de lo actuado en el trámite surtido.

Como se sabe, algunas irregularidades en la actuación devienen en ineficaces los actos que dependen o que se encadenan a ellas, lo que comporta que, en materia de esas actuaciones, la declaratoria de nulidad propende porque se conserven, por lo menos en un mínimo grado, las formalidades previamente estatuidas en cada tipo de proceso, las que se formulan en razón a su naturaleza y a las situaciones jurídicas que han de ventilarse en él. Lo anteriormente expuesto no debe entenderse como una ponderación en exceso de las ritualidades procesales por encima del derecho sustancial, lo que ocurre es que resulta necesario atender las solemnidades establecidas con miras a no soslayar un debido proceso.

La nulidad por indebida notificación tiene como fin último garantizar el derecho a la defensa del demandado o en palabras del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil:

“parte de una premisa garante del derecho de contradicción: que el interesado, por haber estado ausente del proceso, pueda reclamar contra la falta de notificación o de emplazamiento en legal forma inmediatamente comparezca al mismo, pues de no hacerlo se entenderá saneado el vicio.

Es la garantía al derecho de defensa que asiste al demandado la razón en la que descansa la causal que vicia de nulidad lo actuado, al dejársele en imposibilidad de comparecer al proceso, no obstante tener conocimiento el demandante del lugar en donde hubiera podido encontrarse.”¹.

La prueba de ese conocimiento, como se desprende del contexto del artículo 319 de la ley procesal civil, debe suministrarla el demandado, y es por tanto la base que permite imponer las sanciones a que la norma se refiere, como la declaratoria de nulidad por los lineamientos del numeral 8º del artículo 140. ”²

¹ Proceso 2007-726. Auto de 16 de abril de 2010 M.P., Dr. Ariel Salazar Ramírez.

² Proceso 2007-726. Auto de 16 de abril de 2010 M.P., Dr. Ariel Salazar Ramírez.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, de entrada, se advierte la vocación de prosperidad de la nulidad propuesta, tal y como pasa a explicarse:

Auscultado el cartular, en efecto respecto el señor Germán Albornoz, no se relacionó ningún medio de notificación ni físico ni electrónico, y si bien, se dispuso tener por notificado al demandado bajos los postulados del artículo 300 del Ordenamiento Procesal, lo cierto es que, para el caso de marras, dicho canon no tiene aplicación tal y como pasa a explicarse:

El artículo 300 del Estatuto Procesal contempla: *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”*

Es decir, esa notificación opera bajo el entendido que la comunicación se surta al correo electrónico reportado como de la persona natural, quien, para el caso, ostente la doble condición de persona natural y representante legal de una entidad, es decir, que en el evento que el acto de intimación se surtiera a la dirección de notificación de la persona que interviene en el proceso como persona natural y a su vez como representante de una entidad, dicha figura operaria, en otras palabras, se podría tener por notificada a la persona en nombre propio y a su vez, si es representante de una entidad, se tendría igualmente por notificada a la entidad, es decir, dicho acto es procedente en el evento que se efectúe la notificación a la dirección de la persona natural, más no como ocurrió en este caso, al correo electrónico de la sociedad demandada.

En ilación, mírese que la notificación surtida al correo electrónico que reposa en el certificado de cámara y comercio de la entidad TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A., solo puede tener extensibilidad a la vinculación de esa entidad y no la correcta vinculación del señor Germán Albornoz, pues es que, al margen de lo antes explicado, lo cierto es que el prenombrado señor ostenta la calidad de representante legal suplente, por ende no le asisten los derechos ni las obligaciones que la ley y los estatutos confieren al representante legal principal, por lo que, de todos modos, el auto que lo tuvo por notificado está viciado de nulidad.

Frente al tópico la Superintendencia de sociedades emitió un concepto al cariz de las funciones del representante legal suplente *“Mientras el principal se encuentre en uso de sus funciones, no hay lugar a que el representante legal lo supla, por lo tanto, mientras no actué como suplente del principal, el suplente no será considerado administrador de la compañía, y por lo tanto, no le asisten los*

derechos ni las obligaciones que la ley y los estatutos confieren al representante legal principal.”³

En ese orden de ideas, refulge que para la época de la notificación quien fungía como representante legal principal era el señor RAFAEL FERNANDO ALBORNOZ BUENO, quien, además, confirió poder para defender los intereses de la entidad TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A., es decir, se encontraba totalmente facultado y en uso de sus funciones, por lo que, no había lugar a que el suplente valga la redundancia lo supliera, por lo tanto, tampoco había lugar a tener en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la citada entidad, como del señor Germán Albornoz.

Así entonces, no queda otra salida, que declarar fundada la nulidad por indebida notificación, pues, es evidente que el correo de la entidad llamada en garantía no corresponde al del señor Germán Albornoz, ni bajo los parámetros del artículo 300 del Código General del Proceso, y menos al ser solo el representante legal suplente quien para la época de la notificación del acto, ni siquiera podía ser considerado como administrador de la compañía.

Corolario, y como se anticipó se decretará la nulidad de lo actuado desde el auto adiado 13 de febrero de 2023 por el cual se tuvo por notificado al llamado en garantía y se dijo que guardó silencio, empero, únicamente en lo que tiene que ver con la notificación del señor Germán Albornoz Bueno, pues las demás actuaciones surtidas con la defensa de la sociedad TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A., permanecerán incólumes.

Así las cosas, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Germán Albornoz, en consecuencia, **secretaría** contrólese el término de traslado con que cuenta el llamado en garantía Germán Albornoz Bueno para contestar el llamamiento que le hiciere la sociedad UNOSESSENTAIUNO SAS.

Por último y aunque no tenga relación con la nulidad propuesta, de cara al último argumento de la togada, enfocado que el escrito del llamamiento no se encuentra dirigido contra el señor Germán Albornoz, aunque el despacho ya se pronunció en tal sentido, merece en esta oportunidad aclarar de nuevo el tema señalando que, aunque en la parte introductoria del llamamiento solo se mencione a la entidad TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A., lo cierto es que, las pretensiones del escrito involucran de manera directa al señor Germán Albornoz Bueno, por ello, y aunque la parte introductoria no lo incluyera, esta Juez en uso de sus facultades, por economía, lealtad procesal y salvaguardando el debido proceso y derecho de defensa respecto quienes se dirigían las pretensiones,

³ <https://confecamaras.org.co/servicios/conceptos-juridicos/532-junio-15-de-2017-conceptos-doctrina-y-jurisprudencia> concepto 2834

decidió proferir el auto admisorio del llamamiento en contra de TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A. y GERMÁN ALBORNOZ BUENO.

Al respecto, véase que se deprecó:

TERCERA. Declarar a la sociedad TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A., y al señor GERMÁN ALBORNOZ como constructores responsables del Centro Empresarial Calle 100 hoy en día denominado TORRE PRIME TOWER, en los términos de la licencia Nro. 02-4-0551 y sus modificaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICAICÓN respecto el señor GERMÁN ALBORNOZ BUENO conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO únicamente respecto la notificación del señor Albornoz desde el auto calendado trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023); las actuaciones surtidas por la sociedad TECNOLOGÍA INMOBILIARIA S.A., se mantendrán incólumes, así como todo lo actuado en relación con la demanda principal y demás llamamientos.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al llamado en garantía GERMÁN ALBORNOZ BUENO.

CUARTO: CONTRÓLESE el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. ____06/06____2024__</p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. __73__ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da31a82fead461d7399743df93af69685421ca12d6a4e27670077408612bb69**

Documento generado en 05/06/2024 05:50:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00417-00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva proveniente de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. __06/06__ 2024</p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. _73_ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62edba7b59033c8a74100a69bd2240f692699096ba20ca632a2bba326c86d5b6**

Documento generado en 05/06/2024 05:50:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00095-00

Agréguese a los autos, el escrito junto con la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, acreditando las actuaciones pertinentes encaminadas a obtener las pruebas decretadas de oficio en audiencia del 22 de febrero de 2024 – anexo 078.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73___ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f64375b1450aeb65507cb3a01b25795d2eb1a0b38e899a70cc7347ccb2fa21**

Documento generado en 05/06/2024 05:14:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00343-00

Fenecido el término de suspensión decretado en auto que antecede, conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

En consecuencia, de lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes en litigio, para que, en el término de 8 días siguientes a la notificación que por correo electrónico se haga de este auto, informen al Juzgado si se cumplió o no el acuerdo por el cual se pidió la suspensión dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___73_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aa78f9d53ad24932606b94cf469ae5a614a2e0fef0d54c6cae9b7ddcb1b2a8**

Documento generado en 05/06/2024 12:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00586-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 15 de mayo de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Flor Margoth González Florez, mediante la cual confirmó la sentencia adiada 13 de septiembre de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Secretaría, procédase a elaborar la respectiva liquidación de costas a favor de la parte demandante, ordenada en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___73___ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8931873c98e245722e096573a53f4cdc54cb3efeabd12a2651f8555cfbaa79**

Documento generado en 05/06/2024 05:09:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00607-00

1. Allegado en término los reparos del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado 23 de mayo de 2024, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el 23 de mayo de 2024, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

2. En cuanto a la solicitud de la adición de la sentencia, respecto a la solicitud de emparo de pobreza solicitado con el escrito de la demanda, el Despacho advierte que en efecto este fue solicitado en su debida oportunidad, sin que en su momento se diera trámite a la misma, por lo que cumplidas las exigencias previstas en el artículo 151 del C.G.P., se dispone conceder el amparo de pobreza al demandante **Daniel Andres Garzón Herazo**, y, en consecuencia, se dispone nombrar como apoderado de pobre al togado **César Augusto Varon Vanegas** abogado que lo representa dentro del asunto de la referencia y a quién se le confirió poder para presentar la demanda.

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2730c5becd5b867aa59916fe1c66b623747b642a07be5aeb92e8d194e5a37f6**

Documento generado en 05/06/2024 05:11:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00629-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificada a través de curador Ad Litem a las PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando como excepción de mérito la denominada “Innominada” – anexo 062.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre los inmuebles objeto del proceso** identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C1565994 y 50C-1565945, la hora de las 09:00 a.m. del día CUATRO (4) del mes de OCTUBRE del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. PARTE DEMANDANTE - ESPERANZA URIBE y FLOR MARINA ESTRADA AMÉZQUITA:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores GUSTAVO ALDANA, CAMPO ELÍAS ALARCÓN, MARÍA LIGIA AVELLA y JOSÉ ARMANDO ROZO, los cuales se recepcionar en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

3.1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretada en el numeral 2° de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA.

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS – A través de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

DEMANDADOS - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LEGALIZACIÓN DE BARRIOS SUBNORMALES FUNDALEBAS, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CONTROL Y GESTIÓN SOCIAL FUDEGECS.

3.2.4. Guardaron silencio.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarrearán una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 73___ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1e5ab1c31af53db595f428eb32bc398b8cb47e02f2b602cbc263c970ad4117**

Documento generado en 05/06/2024 05:01:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00213-00

Teniendo en cuenta la petición elevada en anexo 038, por la parte actora, coadyuvada por la parte demandada y allegado el contrato de transacción, atendiendo lo consagrado en lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: Conforme lo ordenado en auto adiado 12 de septiembre de 2023 – anexo 019, se dispone **dejar a disposición de la DIAN** las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto a los demandados **SUMMIT CAPITAL S.A.S., LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA y DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO**. Ofíciase

Igualmente, ofíciase a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares contra los demandados **SUMMIT CAPITAL S.A.S., LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA y DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO**, para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes DIAN.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73_ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5eea38324ce5de6175d6903f1588db0ca32747cb433b6d48be870fa177118**

Documento generado en 05/06/2024 04:56:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00318-00

Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandada LGC LEATHER S.A.S., dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexo 017).

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por la mencionada demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27af86a50786d060071505f2908e2915c32cd08acd07dacc91788ecf4c62d21f**

Documento generado en 05/06/2024 12:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00326-00

1. De cara a la documental allegada por la parte actora – anexo 024, se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., al demandado **CONSORCIO REDES ZONA 1**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

2. Integrada como se encuentra la Litis, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **M&Y INGENIERIA S.A.S.**, contra **CONSORCIO REDES ZONA 1**, compuesto por las sociedades **PROYECTISTAS CONSTRUCTORES ASOCIADOS PCA S.A.S.**, y **CAJIGAS SPINEL Y ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.026.034**. M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

3. Incorpórese a los autos, la solicitud elevada por la representante legal de la demandada **PROYECTISTAS CONSTRUCTORES ASOCIADOS PCA S.A.S.**, solicitando no levantar las medidas cautelares. Sin embargo, se resalta a la libelista, que no se cumplen ninguno de los presupuestos procesales para ello, pues, véase que el proceso continúa su trámite.

Sobre el particular, sea del caso precisar a la libelista que, en virtud de la cuantía del asunto de la referencia, deberá actuar a través de apoderado judicial o su defecto acreditar tal calidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73_ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c93fc3d032a50375c25be69e0936efd7ad6d5ba1ccea0b19b23fd7e73daad**

Documento generado en 05/06/2024 04:51:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00340-00

De cara al silencio ejercido por la parte actora en anexo que antecede, secretaría, comuníquese la decisión del auto de fecha 21 de mayo de 2024, tanto al representante legal como al apoderado judicial de la parte demandante por correo electrónico, dejándose la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556886058033d40898bee6a5fcc1420463153f19b1658c03055420eef3c114aa**

Documento generado en 05/06/2024 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00347-00

1. De cara a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar a los demandados LEONARD ALEXANDER LEIVA, GLORIA CECILIA LARA DE LEIVA y LOTS USA LLC, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de demandados LEONARD ALEXANDER LEIVA, GLORIA CECILIA LARA DE LEIVA y LOTS USA LLC, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

2. Respecto, a las medidas cautelares, véase que, el memorialista aún no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de noviembre de 2023 y en relación con la póliza aportada (pdf 16).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cca2203bfd341b5a3c7ca4f6062195652e4136c42fe6a9bdb8f094a366ccd92**

Documento generado en 05/06/2024 12:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00414-00

Del dictamen pericial allegado por la parte demandante – anexo 033, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo consagrado en el artículo 228 del C.G.P. En todo caso, se ordena la citación de la perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento a interrogatorio, y la citación estará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73_ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46dd0fe37ba27a1cc1ce1f46b17237f3ac9f3be0400c1a69919514f22b308a50

Documento generado en 05/06/2024 04:43:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00444-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que el anexo 030, se encuentra dirigido al señor JOSE LARGO, persona que instaura la presente acción, y no este Despacho judicial, documento que corresponde a un derecho de petición.

2. En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta la comunicación allegada por la Procuraduría 8 Judicial II Para Asuntos Civiles Bogotá, informando que la togada Sandra Lorena Ramirez Florez, asistirá a la audiencia programada para el próximo 18 de junio de 2024 – anexo 031.

3. Respecto a la petición de perdida de competencia y remisión del presente expediente a los juzgados de Medellín, elevada por el señor José Largo, en anexo 032 y 033, el libelista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante la cual la H. Corte Suprema de Justicia, decidió el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo Civil del Circuito de Risaralda, Octavo Civil del Circuito de Bogotá y Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, asignado la competencia de esta acción a este Despacho judicial.

Igualmente, sea del caso precisar al señor José Largo, que la presente acción de está llevando de manera oficiosa por el Despacho, conforme lo prevé artículo 5 de la Ley 472 de 1998, en razón al desinterés y/o desistimiento informado al Despacho, tal y como se dispuso en auto de fecha 20 de febrero del corriente – anexo 026.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73_ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af930751974b626e2f75fba6860c1941ce0e6e71df7f1100259dbaffda25808**

Documento generado en 05/06/2024 04:38:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00470-00

De cara a la misiva allegada por la DIAN – anexos 023 y 025, informando que el demandado ya no tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad, y, la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora decretada en auto adiado 22 de marzo del corriente, se dispone **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso en contra del demandado **JAYSON FERNANDO ARIAS DAZA**. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Oficiése

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___73___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fbae284abcaf65214c996b45add91a2cf7cda06fd02e24b5a8c146f89647bd**

Documento generado en 05/06/2024 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00495-00

De cara a la misiva allegada por la DIAN – anexo 020. véase que la misma ya obra en el expediente, impartiéndosele el respetivo tramite – anexo 013

2. A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d966852ccd6cc91e6a59468e3a718868d24acca2a5e3e15a9d3a2f17d5fac8**

Documento generado en 05/06/2024 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00495-00

Obre en autos, la respuesta allegada por Movilidad Integrada y Digital de Cundinamarca, informado la imposibilidad de inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas R71490, por encontrarse ya registrada otra orden de embargo ordenada por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá. La cual se deja en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9217c78c7c583de66b15a46825ca9bedd32bf3857ef8bb6c11bd318b95457e6d

Documento generado en 05/06/2024 12:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00530-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada FIBERHOME TELECOMMUNICATION TECHNOLOGIES CO LTD del auto admisorio de la demanda, conforme la notificación remitida al correo electrónico fiberhomeco@fiberhome.com, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexo 13.

Sea del caso precisar, que la notificación tiene acuse de recibo el 25 de abril del corriente, y solo hasta el 31 de mayo la parte demandada, solicitó la remisión del expediente.

2. De cara al poder allegado en anexo 014, se dispone reconocer personería al togado WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE como apoderado judicial de la demandada FIBERHOME TELECOMMUNICATION TECHNOLOGIES CO LTD, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo solicitado, Secretaría, proceda a remitir al abogado reconocido el link del expediente.

3. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día DOCE (12) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro (2.024).

3.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal o quien haga sus veces de la demandada **FIBERHOME TELECOMMUNICATION TECHNOLOGIES CO LTD.**, el cual se recepcionará en la hora y fecha señalada en este auto.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de JUAN CAMILO RUIZ VEGA y GUILLERMO PRASCA MATAGIRA, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en este auto.

PARTE DEMANDADA:

FIBERHOME TELECOMMUNICATION TECHNOLOGIES CO LTD. Guardó silencio.

5. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d08de158fde615c9b9094eaa9abf68e749d21272e49db120206b74cbd91e1e**

Documento generado en 05/06/2024 04:33:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 2023-00539-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada describió en termino el traslado ordenado en auto que antecede.

2. Decantando lo anterior, dando aplicación a lo normado en el artículo 129 del C.G.P., se dispone abrir a pruebas el presente para los cual se decreta:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

- Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito que describió el incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

3. En firme, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda al presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/06/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.73 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d3198d85daa499d04c68b592806fc033e47e64d27bf5170319d13af8e2607d**

Documento generado en 05/06/2024 04:25:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 2023-00539-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en anexo 032, el Despacho acepta la renuncia presentada por la abogada LINA GONZÁLEZ INFANTE al poder que le fuere conferido por la demandada CONSORCIO ALTA TENZIONE, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/06/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.73 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf02506241c846734e217324bb210ca2e16c5191dd6521254568885cd548b97b**

Documento generado en 05/06/2024 04:25:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 2023-00539-00

1. Cumplido lo ordenado en auto adiado 9 de abril del corriente, por la parte actora – anexo 014, se decreta la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **WFU908** de propiedad del demandado **CONSALT INTERNACIONAL**.

Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte actora en el parqueadero informado para tal fin en anexo 014. Líbrese oficio

2. Se requiere a la parte actora, para que, precise la medida cautelar solicitada en el numeral 2° del escrito obrante en anexo 014, por cuanto no obra en el expediente dicha petición o en su defecto indique los datos para su decreto.

3. Obre en autos, la constancia de remisión allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad del oficio de medidas cautelares a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca, por ser la competente – anexo 016.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/06/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb30f49fdc3a492fe07987ade66841e489bf7a87e6c134669aa5eb76d8a07ae**

Documento generado en 05/06/2024 04:25:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00542-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **CENESTEL P&S S.A.S.**, no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 27 de mayo de 2024.

En consecuencia, se dispone imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la demandada **CENESTEL P&S S.A.S.**, por su inasistencia a la audiencia programada y realizada el pasado 27 de mayo de 2024, de conformidad con el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Compúlsese copia auténtica con destino a la Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial y remítase la certificación a que hace referencia el artículo 367 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ae89dac36329bc12cd47af04152157ac8e6dee120167f194d113caf5b56fd9**

Documento generado en 05/06/2024 12:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00568-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma el Despacho de conformidad con lo señalado en artículo 286 del Código General del Proceso, dispone aclarar el auto de mandamiento ejecutivo adiado 19 de enero de corriente, en el sentido de precisar, que los valores referidos en los numerales 3., .3.1., 3.2., y 3.3., fueron consignados por un yerro involuntario, pues, corresponde a una repetición del numeral 2., por lo que, los valores referidos en los numerales 3. 3.1., 3.2., y 3.3, se dejan sin valor ni efecto jurídico alguno. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a las partes, junto con la providencia que se corrige.

2. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la radicación del oficio de medida cautelar ante la entidad respectiva, el cual le fue remitido el pasado 22 de abril del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88602a09d412929656be9ada036bcb0e13922fccc9f8b20371b87d51667abc10**

Documento generado en 05/06/2024 04:05:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00571-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión – anexo 031.

2. Teniendo en cuenta que en el expediente ya obran las fotografías de la valla, secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce3420b9d43fa421b63aff7fe3c9e0e0157cdc3a31032bb023f34f3abfb9bc7**

Documento generado en 05/06/2024 04:45:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00003-00

1. Incorpórese a los autos, las misivas allegadas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – anexos 023 y 024.

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de la carga ordenada en el numeral 2° del auto admisorio de la demanda, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e5a34f3c6b7ad19ad909c309b313ed518208c5404a148429d111c940fb2fe8**

Documento generado en 05/06/2024 03:59:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00027-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **JAVIER MAURICIO ORTIZ RUIZ** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexo 013.

2. En consecuencia de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JAVIER MAURICIO ORTIZ RUIZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.874.920. M/cte.**

2.6. LIQUIDADAS y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73_ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98583d1be8db41e48bead45b6fbd2a6fa2792a16d8a29d414cada31771a69be1**

Documento generado en 05/06/2024 03:56:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00028-00

1. De cara al poder allegado, se dispone reconocer personería al togado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA E INVERSORES EL SOLAR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido – anexo 019.

2. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la demandada CONSTRUCTORA E INVERSORES EL SOLAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, allegó en termino contestación a la demanda formulando excepciones de mérito – anexo 022 y prueba anexo 023..

Así, integrada como se encuentra la Litis, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

3. De cara la solicitud elevada en anexo 020, secretaría proceda a rendir informe de la existencia o no de los títulos judiciales que se hubieren consignado para el asunto de la referencia.

4. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL YOPASA - PROPIEDAD HORIZONTAL** tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 021).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL YOPASA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _73___ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bbfe457960c7b6788b61e910dad1cad2bcd0b952face8d657f990a9a1b985d**

Documento generado en 05/06/2024 03:53:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00044-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de División Ad valorem – anexo 09.

2. A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la Litis.

3. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto de fecha 13 de febrero de 2024, en el sentido de precisar que se admite la demanda verbal de DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN y no como allí quedó anotado.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente con el auto corregido y en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __06/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __73__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5311953682488df093cc94992985d8825e8589d6390a7d9b5fc85d44d9c8fa8**

Documento generado en 05/06/2024 12:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00153-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que los demandados **MAURICIO LONDOÑO RODRIGUEZ y AISA RIVERA MARIA, NO** tienen obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 014).

2. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la radicación del oficio de medida cautelar ante la entidad respectiva, el cual le fue remitido el pasado 2 de mayo del corriente, o el correspondiente pago de expensas ante dicha entidad, teniendo en cuenta que la secretaría también lo remitió a instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___73___ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98b824425020956bcb5d8bb48791f92020b2d58031f7b64cd46507068bcccd5**

Documento generado en 05/06/2024 03:48:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2024-00169-00

Téngase por notificado por conducta concluyente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien en su oportunidad contestó la demanda, propuso excepciones previas a través del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, amén de las excepciones de mérito, no obstante, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P., **se rechazan.**

Así mismo, téngase en cuenta que no se presentó objeción al avalío, y en todo caso se alegó la falta de legitimación en la causa por inexistencia de obligaciones vigentes, sin embargo, se precisa que la vinculación procede en razón al gravamen que figura en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a expropiar.

Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA NATALIA DIAZ MORENO, como apoderada judicial de la precitada entidad bancaria.

Previo a reconocer personería al Dr. CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, como apoderado de la demandada ORFILIA OTALORA DE RIOS, se requiere al profesional del derecho, para que, en el término de ejecutoria, acredite la calidad en que actúa, esto es, aportando poder conforme los lineamientos del artículo 74 del Ordenamiento Procesal y/o artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues el visto en el pdf 15 no contiene dichas formalidades.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>06/06</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>73</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806c61ad35379a7a0ece54bbc9d96afb06180d45cf548886cbb7753f2de9c56d**

Documento generado en 05/06/2024 05:29:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00225-00

Subsanada la demanda legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y 382 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL** de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** instaurada por **MARALEV S.A.S.**, contra **EDIFICIO EL DIAMANTE P.H.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por inciso 2º. del artículo 382 del C.G.P., concordante con lo señalado en el literal “c” del numeral 1º del artículo 590 de la misma codificación procesal, niéguese la medida cautelar solicitada denominada como “*SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO*” toda vez que, revisado el expediente en esta etapa introductoria del proceso, lo argumentando en los hechos de la demanda requiere de un debate probatorio que debe ser recaudado en el curso del proceso. Aunado a lo anterior, tampoco se acredita que la vulneración al *periculum in mora*, en la medida que no aporta prueba alguna, que permita aducir el riesgo que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en los hechos de la demanda, que, de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo, lo que conlleva a negar la medida cautelar petitionada, sin que ello, signifique un prejuzgamiento.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **FELIPE ANDRÉS CASTILLO DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___06/06___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___73_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e5257112386be8f9a88153daefc84220e80f68273a73308db757dc1dff44e**

Documento generado en 05/06/2024 04:40:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00247-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede por la parte actora, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2.5. del auto mandamiento ejecutivo adiado 27 de mayo del corriente, mediante el cual el Despacho resolvió sobre el particular.

Secretaria proceda conforme el numeral 5° del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___73_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fec0fc4f4af5cf5855e269339957cbe3e613b023458d8d2409b3a14c9d4bb6**

Documento generado en 05/06/2024 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>